

ACUERDO DE CARTAGENA



JUNTA

Resolución 54
14 de octubre de 1975

RESOLUCION 54

RESOLUCION 54

Solicitud del Gobierno de Chile respecto a la suspensión del Arancel Externo Mínimo Común para Papas y Cebollas.

La COMISION del ACUERDO DE CARTAGENA:

VISTO: El Artículo 67 del Acuerdo y las Decisiones 9 y 70 de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Chile, mediante comunicación del 11 de setiembre de 1975, aclarada el 25 de setiembre de 1975, solicitó con carácter de urgencia la autorización a que se refiere el Artículo 67 del Acuerdo con el fin de suspender el Arancel Externo Mínimo Común para la importación de los siguientes productos en las cantidades señaladas entre paréntesis:

07.01.01.02 Papas (15.000 toneladas)

07.01.89.03 Cebollas (3.000 toneladas)

Que de conformidad con el procedimiento establecido en la Decisión 70, la Junta realizó las consultas sobre disponibilidad de oferta subregional de los productos a que se refiere la solicitud formulada por el Gobierno de Chile:

Que el Gobierno de Colombia informó a la Junta que está en condiciones de proveer el siguiente producto:

07.01.01.02 Papas variedades ICA-PURACE-GUANTIVA y PARDA PASTUSA
(5.000 toneladas)

Que el Gobierno de Ecuador respondió la consulta de la Junta indicando que dispone de saldo exportable del siguiente producto:

07.01.89.03 Cebolla colorada en bulbo (3.900 toneladas)

Que el Gobierno de Venezuela informó a la Junta que en su país no existe actualmente oferta exportable de dichos productos.

Que los Gobiernos de los demás Países Miembros no contestaron la consulta dentro del plazo señalado para casos de urgencia en el artículo 21 de la Decisión 70 y, en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la misma Decisión se entiende que no hay oferta para atender los requerimientos del país solicitante.

RESUELVE:

Artículo 1.- Comunicar al Gobierno de Chile que salvo la oferta de hasta 5.000 toneladas por parte de Colombia, no existe oferta subregional suficiente para atender las necesidades de importar un total de 15.000 toneladas de patatas o papas para consumo, ítem 07.01.01.02 de la NABANDINA.

Artículo 2.- En tal virtud el Gobierno de Chile podrá tomar las medidas señaladas en el artículo 24 de la Decisión 70, tales como la reducción o suspensión transitoria de los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común para hasta 10.000 toneladas del producto a que se refiere el artículo anterior. Dichas medidas podrán aplicarse hasta el 31 de diciembre de 1975.

Artículo 3.- Solicitar al Gobierno de Chile que informe a la Junta sobre las importaciones que se realicen al amparo de esta autorización.

Artículo 4.- Informar a la Comisión sobre lo actuado en su próximo período de Sesiones Ordinarias.

Artículo 5.- Comunicar el texto de la presente Resolución a los organismos nacionales a que se refiere el Artículo 15, inciso i) del Acuerdo.

.....
SALVADOR LLUCH SOLER

.....
FELIPE SALAZAR SANTOS

.....
GERMANICO SALGADO PEÑAHERRERA

Lima, 14 de octubre de 1975